



*RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "LAMT y LSMT a 22 kV de 12,7 km para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Zorita", cuya promotora es Energía de Miajadas, SAU, en los términos municipales de Campo Lugar, Abertura, Alcollarín y Zorita. Expte.: IA16/01314. (2017061393)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, LAMT y LSMT a 22 kV de 12,7 km para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Zorita, cuya promotora es Energía de Miajadas, SAU, en los términos municipales de Campo Lugar, Abertura, Alcollarín y Zorita, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión (Conductor HPRZ 1) a 22 kV con una longitud de 515 metros, de los cuales 494 metros se encuentran ya realizados, a partir del centro de seccionamiento (Referencia Catastral 000500400TJ54D0001HD) hasta el apoyo número 1 de la nueva LAMT (parcela 1 del polígono 1 del término municipal de Campo Lugar). A partir de dicha LSMT se va a instalar una nueva línea eléctrica aérea de media tensión a 22 kV con una longitud de 12.770 metros, cuyo trazado discurre por los términos municipales de Campo Lugar, Abertura, Alcollarín y Zorita, con la finalidad de dotar doble suministro eléctrico a la población de Zorita con la consiguiente mejora de la calidad de suministro en esta población. Dicha línea irá dotada de cable de fibra óptica autosoportado con el fin de tener los servicios de telegestión y telemando de la distribución eléctrica de la población de Zorita.



CARACTERÍSTICAS NUEVA LAMT	
Tensión	22 kV
Longitud	12.770 m
Nº de apoyos	86 (61 Alineación-Suspensión, 6 Alineación-Amarre, 11 Ángulo-Amarre, 5 Ángulo-Anclaje, 2 Fin de Línea y 1 Existente)
Material apoyos	Metálicos
Montaje	Simple Circuito
Nº de vanos	85
Tipos de armado	Cruceta Bóveda Tipo B2
	Cruceta Atirantada Tipo T3 y T1
Apoyo inicio	Apoyo Nuevo Nº 1 conexión con LSMT (Polígono 1, Parcela 1 término municipal de Campo Lugar)
Apoyo final	Apoyo LAMT Nº 2 Existente (Cordel de Madrigalejo, Zorita)
Conductor	LA-110 de aleación aluminio y acero de 116,2 mm <sup>2</sup> de sección

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de noviembre de 2016, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Con fecha 4 de enero de 2017 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la documentación completa para el inicio del procedimiento tras varias subsanaciones solicitadas.

Con fecha 16 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Campo Lugar	-
Ayuntamiento de Abertura	-
Ayuntamiento de Alcollarín	X
Ayuntamiento de Zorita	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava". La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: Elemento Clave "Aves esteparias", Hábitat natural de interés comunitario inventariado Vallicares 6420 y Majadales 6220. No obstante el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones, las cuales han sido incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Se ha detectado que la línea eléctrica proyectada cruzaría varios cruces dentro del ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadiana, pertenecientes a la MASp "Río Alcollarín", que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:



- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el Artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. La actuación no conlleva consumo de agua ni vertidos al DPH del Estado.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Informa en los siguientes términos:

1. En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Se han detectado afecciones en grado indirecto. De entre todos ellos, es de destacar por su cercanía al área de objeto, los siguientes yacimientos arqueológicos: Dehesa Comunal (YAC66860), La Vizcaína (tardorromano, villa, YAC76951) y El Cerrillo (romano, villa, YAC 113015).
2. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, dicha Dirección General hace constar una medida de estricto cumplimiento en su informe con carácter previo a la ejecución de las obras, la cual ha sido incluida en el informe de impacto ambiental.

Ayuntamiento de Alcollarín. Por parte de este Ayuntamiento, no se han llevado a cabo alegaciones ni observaciones, sobre el contenido de dicho documento.

Ayuntamiento de Zorita. Desde este Ayuntamiento se sugiere que se cumpla la siguiente legislación: Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan las Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



#### Características del proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión (Conductor HPRZ 1) a 22 kV con una longitud de 515 metros, de los cuales 494 metros se encuentran ya realizados, a partir del centro de seccionamiento (Referencia Catastral 000500400TJ54D0001HD) hasta el apoyo número 1 de la nueva LAMT (parcela 1 del polígono 1 del término municipal de Campo Lugar). A partir de dicha LSMT se va a instalar una nueva línea eléctrica aérea de media tensión a 22 kV con una longitud de 12.770 metros, cuyo trazado discurre por los términos municipales de Campo Lugar, Abertura, Alcollarín y Zorita, con la finalidad de dotar doble suministro eléctrico a la población de Zorita con la consiguiente mejora de la calidad de suministro en esta población. Dicha línea irá dotada de cable de fibra óptica autosoportado con el fin de tener los servicios de telegestión y telemando de la distribución eléctrica de la población de Zorita.

#### Ubicación del proyecto:

El trazado de la línea eléctrica aérea de media tensión posee una longitud de 12.770 metros y el trazado de la línea subterránea de media tensión posee una longitud de 515 metros, atravesando la relación de parcelas indicadas en la planimetría de dicho proyecto, por los términos municipales de Campo Lugar, Abertura, Alcollarín y Zorita.

La línea eléctrica discurre en parte por la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", mayormente en paralelo a la carretera EX-102, para minimizar el efecto causado sobre dicho lugar perteneciente a la Red Natura 2000.

El trazado de dicha línea eléctrica no discurre por Montes de Utilidad Pública. Por otro lado, cruza los siguientes cauces y/o zona de policía: río Alcollarín, arroyo de los Sisones, arroyo del Molinillo, arroyo de los Caballeros y arroyo Lebosilla.

El tendido eléctrico cruza y discurre en algunos tramos por la Cañada Real de Merinas y por el Cordel de Madrigalejo.

La instalación de la línea eléctrica prevista se localiza cercana respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

#### Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. En el área afectada por la línea eléctrica se produce algún cruzamiento con cursos de agua. No obstante, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado y con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se asegurará una mínima afección, evitando afectar a la calidad de las aguas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats. La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones



de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre principalmente por zonas de pastizales, con escaso arbolado.

Incidencia sobre la fauna. Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento. En este caso la fauna principalmente afectada son las aves esteparias, por ello será necesario el soterramiento y/o uso de un cable trenzado enfundado en un tramo de la línea, para minimizar su afección.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. La línea eléctrica discurre en su mayor parte por la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", no obstante el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones, las cuales han sido incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Incidencia sobre el paisaje. Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatible en el entorno por el que discurre la línea eléctrica, ya que este se encuentra muy antropizado.

Incidencia sobre el patrimonio arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre los recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:



#### 4.1. Medidas de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Algunos de los apoyos irán instalados en la vía pecuaria "Cañada Real de Merinas" y "Cordel de Madrigalejo", por lo que será necesario la autorización de uso en vías pecuarias emitida por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Para la corta de arbolado se deberá obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Además toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

#### 4.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 3 (630125475) antes de comenzar los trabajos, a efectos de asesoramiento para una



correcta realización de los mismos. La conclusión de trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

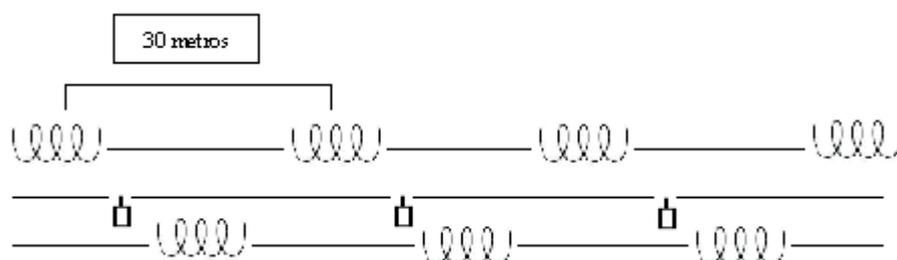
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, para la apertura de nuevos accesos se deberá eliminar la vegetación mínima posible y se deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Siempre se elegirá el acceso que afecte menos a la vegetación, a la fauna, a la hidrología, al paisaje, al patrimonio arqueológico...
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
- En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Evitar la realización de las obras en época de nidificación y cría de las especies presentes en la zona de actuación, especialmente aquellas que por su importancia o relevancia quedan recogidas en los Catálogos Regional y/o Nacional de Especies Protegidas.
- Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico, siempre que sea posible, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

#### 4.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

#### 4.4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- Serán de aplicación las medidas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan las Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- El tramo comprendido entre los apoyos n.º 42 y n.º 64, ambos inclusive, deberá ir soterrado y/o aéreo en un único cable trenzado enfundado. Esta zona es un área muy sensible por la presencia cercana de importantes núcleos poblacionales de avutarda y otras aves esteparias amenazadas (sisón), existiendo además zonas de cortejo (lek) de avutardas muy próximas al trazado del tendido.
- En cuanto a las medidas anticolidión:
  - Tramo comprendido entre los apoyos n.º 1 y n.º 41, se señalará la línea eléctrica intercalando espirales salvapájaros y dispositivos señalizadores tipo ASPA giratorias. Se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros al tresbolillo utilizando en el conductor central un aspa giratoria, que sustituye a la espiral. Las Aspaspas giratorias son un modelo reflectante desarrollado por RED Eléctrica y la Estación Biológica de Doñana, que giran con el viento produciendo un leve sonido y destellos que alertan de su presencia a las aves. Su distribución se realizará conforme al siguiente esquema:



- Tramo comprendido entre los apoyos n.º 65 y n.º 86. Las espirales salvapájaros serán instaladas cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo



en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.

- En el tramo comprendido entre los apoyos nº 1 y nº 41 deberá instalarse en cada apoyo una caja nido de cemento específica para cernícalo primilla, existiendo en el mercado modelos de eficacia comprobada, que además de la resistencia a las condiciones atmosféricas, incorporan a su diseño técnicas para garantizar el éxito reproductor de las especies, como medidas anti-predación de pollos, con orificios de ventilación y drenaje para salida de líquidos.
- Todos los puentes de los apoyos de amarre, derivación, seccionamiento, y otros apoyos especiales serán aislados y por lo tanto estarán recubiertos por un material que impida el contacto directo de las aves con los elementos en tensión y se recubrirá la parte del conductor que lleva a la cadena de aisladores de modo que se consiga la distancia total de 70 cm. Cuando no se adopten cualquiera de estas medidas la distancia mínima entre conductores y cruceta será como mínimo de 100 cm. La ejecución técnica de todos los trabajos de aislamiento y materiales a utilizar deben garantizar la perdurabilidad en el tiempo y fijación de los elementos, para impedir desplazamientos que pongan en riesgo la electrocución de aves.
- Se recomienda no instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos. En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos no serán tipo aguja ni paraguas, debido a que se ha comprobado la mortandad de algunas especies que intentan nidificar y acaban muriendo en este dispositivo bien insertados o por electrocución al verse obligados a posarse fuera de los elementos punzantes, creando perjuicios al propietario de la línea eléctrica. Solo en caso de montar otros dispositivos, se deberá alargar el aislamiento de los conductores al menos 140 cm, hasta su llegada al aislador.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución desde la Dirección General de Medio Ambiente se podrán exigir medidas adicionales.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de Proyecto de LAMT y LSMT a 22 kV de 12,7 km para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Zorita, cuya promotora es Energía de Miajadas, SAU, en los términos municipales de Campo Lugar, Abertura, Alcollarín y Zorita, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de junio de 2017.

El Director General de  
Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

